



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

## Resolución Gerencial

N° : **395**-2024- GDUAAT/GM/MPMN  
Moquegua, **18 OCT. 2024**

### VISTOS:

La Carpeta N° **0006401** y según el Expediente Administrativo N° 2437840 de fecha 28/AGO/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Sr. **NILO FLORES CHURAIRA**, identificado con DNI N° **01344267**, domiciliado en el **Lt. 14 Mz. F**, ubicado en la Asociación de Vivienda "San Pedro y San Pablo", perteneciente al Sector A-10, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la **Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, que modifica la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral **2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:** [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, el **Texto único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;

Que, mediante **Ley N° 31056**, publicado el 21 de octubre de 2020, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, en su Art. 1° señala que el objeto es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización;

Que, conforme al **artículo 22°** de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026**;

Que, según **C.1, TÍTULOS DE DOMINIO**: Independizado a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**, debidamente representada, en virtud de haberse efectuado la Habilitación Urbana aprobada por Resolución de Alcaldía N° 1070-2002-A/MPMN de fecha 05 de julio del 2002. El título fue presentado el 16/08/02 [...];

Que, de acuerdo al **INFORME N°104-2024-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 17/07/2024, el Inspector del PROMUVI, informa **VISITA INSPECTIVA N° 330-2024** de fecha **06/06/2024** a las **17:30 horas**, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. De Viv. SAN PEDRO Y SAN PABLO Mz. F Lt. 14**, cuyo posesionario el Sr. **NILO FLORES CHURAIRA** [...], características que detallo a continuación: “Inmueble construido con materiales rústicos (maderas, calaminas y esteras), cuya puerta de acceso de maderas y un portón de calaminas; el inmueble consta de (06) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; al ingreso un amplio patio cercado en partes con maderas sin pisos (tierra) con techos de malla raschell, usado como almacén para el guardado de herramientas y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de maderas (cocina) de dimensiones 4.0 x 3.0m2, aproximadamente y en él se ve; una cocina a gas, mesita, sillas, repostero, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina, seguido de un gran desnivel en el patio con una escalera de maderas y calaminas, sin pisos y con techos de malla rachell en partes, usado como lavandería y tendedero de ropa, seguido del baño en una esquina, ambiente cercado con maderas y mantas plastificadas de dimensiones 2.0 x 1.8 m2, aproximadamente, seguido de un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m2 aprox. Y en él se observa; una cama, mesita, sillas, banquitas de plástico, cómoda, vestimenta y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de esteras [...], se observa un ambiente de maderas (dormitorios) de dimensiones 4.0 x 3.0 aprox. y en él se observa una cama, ropero, cómoda, radio, mesita, carretilla, vestimenta y demás accesorios del hogar; todos los ambientes sin pisos de cemento y techos de calaminas, mismos que hacen un área total de **51.00 m²** de construcción de carácter permanente; no cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica, agua de forma provisional, algunas mascotas (perro). Y en el inmueble habitan dos personas; el posesionario y su padre; Martín Flores Ticona (82) a quien, consigna como carga familiar. A ello, debo de indicar que al momento de realizar la inspección in situ, no se encontraba éste último, [...]. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los posesionarios en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 91° al 96°. Asimismo, de la verificación de las anteriores inspecciones **INFORME N°021-2023-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 17/07/2024, va a fls. 28° al 33°; **EXP N°2319574** de fecha 09/06/2023, adjunta fotografías del terreno, va a fls. 55° al 58°; **INFORME N°036-2023-RRCN/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 12/10/2023, va a fls. 77° al 82°; se observa y constatan que el administrado realiza movimientos de tierras, productos de las mejoras en el terreno que posee de forma continua;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**, (...);

Que, a través de **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 099-2023-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 28/JUN/2023, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **NILO FLORES CHURAIRA**, identificado con DNI N°01344267, domiciliado en el **Lt. 14 Mz. F**, ubicado en la Asociación de Vivienda “San Pedro y San Pablo”, perteneciente al Sector A-10, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 28/JUN/2023; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP actualizados y las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000010604** y el Documento



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Nacional de Identidad de los recurrentes y de su carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 18° al 24° y folios 59° al 72°.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR** a favor de Don **NILO FLORES CHURAIRA**, identificado con DNI N° **01344267**, domiciliado en el **Lt. 14 Mz. F**, ubicado en la Asociación de Vivienda "San Pedro y San Pablo", perteneciente al Sector A-10, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11004334**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 193243**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

|                              |                                                            |
|------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Por el <b>FRENTE</b>         | : Con 8.00 ml., colinda con la calle San Pedro y San pablo |
| Por el <b>LADO DERECHO</b>   | : Con 18.00 ml., colinda con el lote N° 13                 |
| Por el <b>LADO IZQUIERDO</b> | : Con 18.00 ml., colinda con el Lote N° 15                 |
| Por el <b>FONDO</b>          | : Con 8.00 ml., colinda con Pasaje Peatonal N°02           |
| <b>ÁREA</b>                  | : <b>144.00 m².</b>                                        |
| <b>PERÍMETRO</b>             | : <b>52.00 ml.</b>                                         |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, al adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

